

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00013-00

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: Expotaxi Internacional S.A.S.

DEMANDADOS: Luisa Fernanda Díaz Camacho.

1. Analizados los motivos de inconformidad planteados por el extremo actor en el escrito de reposición que antecede, desde ya se advierte que habrá de revocarse el auto de 18 de marzo de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en debida forma, pues si bien junto con el memorial de subsanación en un principio aportado el demandante no acreditó que se hubiera enviado a la parte convocada el mencionado escrito de subsanación vía correo electrónico, tal como lo exige el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que el censor con el escrito del recurso que aquí nos ocupa allegó la prueba del envío de la subsanación a la dirección electrónica de la demandada desde el pasado 10 de febrero de los corrientes, motivó por el cual el Juzgado repondrá la decisión que rechazó la demanda y en su lugar continuará con el trámite de la presente acción.

2. En ese orden, puesto que el libelo fue subsanado en debida forma y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

Admitir la demanda instaurada dentro del **proceso verbal** promovido por Expotaxi Internacional S.A.S. contra Luisa Fernanda Díaz Camacho.

Désele al presente asunto el trámite VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DIAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y prevéngasele que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

Se reconoce a la abogada Mónica García Alba como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2b274542c79e1852c855160d18a31693826925f625d2cd29557f8b438
adf2c6**

Documento generado en 23/04/2021 04:21:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>